

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1557-A

Año 1797.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Da. Agueda Tagle con el Monasterio de las Mercedarias, sobre la redención de un censo que grava una casa y herta.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

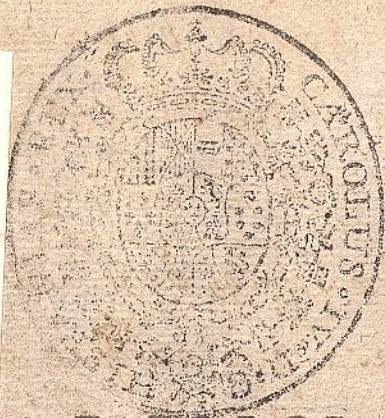
CAJ 136

DOC 2442

f

6

Causas Civiles.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

OR
S. Alcalde ordinario

30

D.^a Agueda Fagle, muger legitima de D.ⁿ Miguel Garcia de la Vega (que asimismo firma, para manifestar el consentimiento que presta) en la mejor via y forma que haya lugar de Dño, y al suyo convenirga parece ante N. y Dice: que siendo Poseedora y Dueño de una Casa, que asi propio tiene parte de las Tierras que fueron de huerta, y esta situada en la Plaza de las Monjas Mercedarias; carga en ella a favor de este Monasterio el Präl de un Censo redimible de Nueve mil p, impuesto con el dñto de 4 p^o al año; de cuyo gravamen deliberando eximirse, hace exivicion de dha Cantidad, en el Vale de deposito que presenta de D.ⁿ Fran^{co} Marquez de Vrieda, Comerciante de notorio Credo y abono: a fin de que procediendo N. segun mejor le parezca, se sirva tener por oblado el referido Präl, y libre de todo gravamen sucesivo y m

con la sustanciaciones conducentes se actue la
chancelazⁿ en el supuesto de tener pagados todos
los reditos devengados hasta el dia 31. del ant.^{or} mes
de Julio.

Asimismo en la Calle que sigue de S.ⁿ Marcelo
llamada de Melaochapa, y Casa que compio con el
citurra publica a D.ⁿ Nicolas Arensio Caxpa un
Präl de dos mil p.^l con el 3. p^o por el Censo redi-
mible, impuesto a favor de una obra pia, que per-
cibe, y cobra como Patrono, y Capellan el del Mo-
nasterio de Religiosas Capuchinas, cuyos reditos
devengados, hallandose pagados hasta el ultimo
Sem. corriente, estan prontos a entregarse antes
de la Chancelacion del referido präl, para cuyo
efecto, haciendo igual exivicion a la anterior ex-
presada en el adjunto deposito, pide, que declaran-
do V.S. por oblados los dos mil p.^l se sirva proceder
a la chancelacion y mas diligencias con que debe
quedar la Suplicante libre de todo gravamen suce-
sivo; mediante lo qual

A V.S. pide y suplica se sirva proceder y mandar
segun y como solicita y fuese de su mayor satisfa-
cion, y agrado en los terminos de Dio y Just.^a
conforme a los quales, asimismo esclarece el
S.^{or} D.ⁿ Pedro de Fagle, firmando este escrito, que
aunque la R.ⁿ Audiencia declaro pertenecerle
la finca de las Mercedarias; corresponde a su

Hija D.^a Agueda, pues la indicada Declaracion
se executò, por haberse seguido en nombre del
referido s.^o ante dha R.^a Audiencia, accion contra
los Subcesores de D.^o Fran.^o Zabala: por lo qual
la referida su hija redime el Censo en su nombre
para que siempre conste la total propiedad.

Jedro de Fagles Miguel Garcia D.^a Agueda Tag
De la Vega

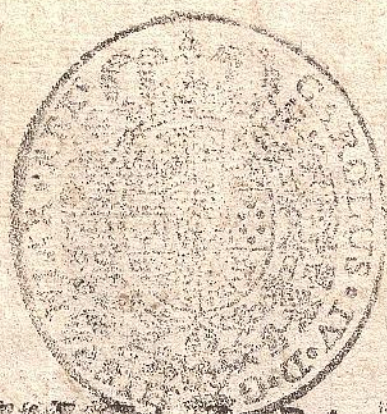
Componiendo el Papel de Depósito, con
el que se han por blados los Juales. y se
refieren: Tratado en el Superior de
el Conarterm de Arrendamientos, y es la del
de Capuchinos, como tam.^o al Capitulo
de este; Viernes y Agosto 5. de 1797.

Lora Calderon

Poveido por el Sr. Marques de Casa Calderon Alcaide
ordinario de esta Ciudad y su Juicio por dho con pare-
cer del D.^o Cayetano Belon Asera de ella en el Dia de su

Moteno el Indiv. Valenciano
S. no pub. lo

M. A. y Agosto cinco
mil seiscientos noventa y siete



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALIESTA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

*hice saber el auto de la buelta
ala madre de la casa de la casa de
San^{to} Comendador de la casa de
de M^{erced} de la casa de la casa de
oficio de J^{efe}*

+ Sr. M^{erced} de la casa de la casa de
Com^{andador}

Valenciano
[Signature]

Sr. de la casa de

*En el mismo Dia hice saber el auto de la buelta ala
D^{ña} de C. Priora del Monasterio de S^{ta} Justina de la casa de
Maria Sor de la casa de la casa de de J^{efe}*

Valenciano
[Signature]

*Seguidamente e hice otra notificación. Al mismo
Auto al Sr. D^{ño} de la casa de la casa de la casa de
sor y Priora de la casa de la casa de la casa de
Capellania de la casa de la casa de la casa de
Doy J^{efe}*

Valenciano
[Signature]

*En Sanary sept. diez de mil setecientos noventa y siete hice
saber el auto de la buelta a d^{ña} de la casa de la casa de la casa de
supersona de J^{efe}*

Valenciano
[Signature]

D^a Agueda el Fagle, muger legitima del D^{no} Miguel Garcia
 de la Vega, ha puesto en mi poder Oncemil pesos, por via de deposito, con
 el fin de que sirvan para redimir dos Censos redimibles que cargan
 sobre una Casa grande, sita en la plaza de el Monasterio de Monjas
 Mercedarias; el uno de nueve mil p.^s impuesto a favor de dho Monas-
 terio de Monjas Mercedarias; y el otro de dos mil p.^s a favor de
 de Monjas Capuchinas. Luego que p.^o uno de los S.^{res} Alcaldes ordi-
 narios actuales de esta Ciudad, se mande hacer la exencion p.^a la
 redencion de dho Censos, a letra vista entregara la mencionada
 Captidad. Lima 2 de Agosto de 1797.

Son 11000. Pesos. }

Ofdo de L. de Vieda
 Fran. Gasq. de Vieda

(Vertical signature or stamp)

El Solaron p. pte de D. Juan. Sarg.
de Rueda m. v. m. p. en la casa de Rueda
a la vez de Monca. de Monca. de Monca. p.
Amemi Oy 11 de Sept. de 1797

Graciano Dillon Palazano

Como H^{mo} Señor

+

4

Lima, y Etg. 29 de 1797.

Concedere licencia

a q. la hip. pue-

ta recibir la can-

dad q. expresa y

recibida q. sea la

custodiada en las

casas respectivas al

Monasterio =

Al Arch. =

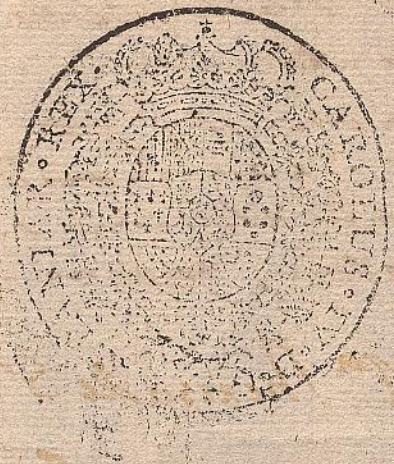
Al Camal =

María Juana de San Francisco Comendadora
 deste Monas^{terio} de Mercedarias puesta a los
 pies de su Coma^{H^{mo}} digo que este Monasterio
 tenia y puertos de un mil pesos en una finca y en
 diata a este Monasterio perteneciente y propia
 de D^o Julian de Aramburu la que hoy es dueño
 el S^o Oydor Don Pedro Lagle y como aecho sa
 ber por dicho Señor que expone los dichos Mo
 nasterio para lo que necesito tabien de un
 Coma^{H^{mo}} para efecto de que se pongan en to
 carga deste Monas^{terio} como previene la C^o
 C^otitura de y^o posesion que exeso la que exeso
 su Paternal amor por ser de Justicia puesta a
 sus pies

Don M^o Mercedes de S^o Fran^{co}
 Com^o



En quart lo.



SELO QVARTO, VTE QVARTO,
ELLO, AÑOS DE NRE SOTE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

Maria Teresa de S. Juan Comenda-
dora real Monest.º de Mercedarias de
calvas de esta Ciudad, ante V.º. Parecyo
vgo. que se me ha hecho saber en Auto
dij. de me da traslado de la oblation
q. ha hecho D.º Agueda Tague de real
del nuebenu.º q. q. cargaba de. en la
na Nueva Plaza de mi Monast.º
afavor, lo mismo q. se hallan de-
positado en poder de D.º Juan Gas-
quet. q. no teniendo embarazo q. reali-
zar p. mi parte la Chancelacion del
Censo otorgado afavor del Monast.º
en 22 de octubre de 1755, ante don
to Martin Calero C.º. Pub. respecto al
hacer la licencia necesaria p. el mo-
nast.º original p. el efecto. Se ha de ver si
es. an. de dar se procede a la Chancela-
cion verificada la oblation en el real
p. el deposit.º en las lib.º. Capas de este
Monast.º, como una prebenda q. se
impongan en la renta de tabaco.
Declarando haberse conseguido la franca
afecta plenissima deliberacion p. la
exhibicion de cuyos recibos me hallo
satisfecha hasta fines del mes pas-
do, y la paga q. se me ha de dar.

Cur.

el los corridos hacia el día de la
 exhibición: Por tanto
 A. V. S. pido y sup. q. habiendo por presentada
 la licencia, se liava mandado se
 proceda a la cancelacion en los
 terminos propuestos, y son el
 g. pido.

Son M.ª. Theresa de S.º. Juan

Comm.ª.

Por presentada la Licencia: procedase a la cancelacion
 del ^{to} Insuam y a la exhibicion en la Casa de Dignori-
 ron del Monasterio: de que se poneza razon en
 otros autos; Declarandose como se declara Libre
 la finca del grabamien q. que estaba afec-
 ta a Lima y Agorro 29 del 797 — enm. Chancel
 rad.º. vñ.

Proveyo por el D.º. Marques de Caxa Calderon Al-
 calde ordinario de esta Ciudad y de su Jurisd.º. p.º.º. con
 parecer del D.º. D.º. Carjetano Delon en el Dia de
 Su.ª.

Antem. Meritorio de Lino Salencian
 no pub.º.

Dilig.ª. En once de Sept.º. de noventa y siete se entraron en mi
 sentencia en la causa de traer y aver de Venonia de Espana y en
 vir.º. de noventa y siete de Lib.º. q. se ponieren en un tabla.º. de que se ven-
 ty en el dia de de ella la respectiva por cada una de las d.º.º.º.
 lo qual doy por
 Espana la Casa de noventa y siete. Inacio de Lino Salencian
 ante Simpliciano en el proprio dia a
 maizen de la original



En quartillo.

SELLO QUARTO, ~~UT QUARTILLO~~
FOLIO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
NOVENTA Y SEETE.



El Sr. D. Fran. Sant. Concha Arduiano de esta
sta yglia, y Capellan del aniversario de curias de
pral de dos mil p., impuesto en una casa de la calle
de s.^{ta} Marcela, que hoy posee d.^a Agueda Fagle,
muger legitima de d.^o Miguel Garcia de la Vega,
como mas haya lugar en dño parecio ante U. S.
y digo; que en este sugado represento la dña D.^a
Agueda para que se tuviesen p.^o Oblados los referidos
dos mil p. que havia depositado en d.^o Fran. Vazquez
de Uieda, afin de que quedase su finca libre de tal
gravamen, en lo qual convergo p.^o el titulo q.^e me
asiste, y conviene igualm.^{te} la R.^a C.^o Abad.^a del con-
nasterio de Capuchinas, en calidad de Curadora, segun
la Fundacion de N. de Cayo del año de 722. ante el
Escribano Fran. Estasio Melendez p.^a que U. S. se
sirva demandar que p.^o ahora se paven dñor dos mil
p.^o a Curar del Sr. Pral del conulado en donde se
puede hacer el Reconocim.^{to} y pagarse el Redito p.^a q.^e no
cesen los Sufragios; bien entendido q.^e para la sobre-
dha Chancelacion de d.^a Agueda, es necesario q.^e
contribuya lo adeudado hta S. de Ag.^{to} q.^e en la dha ena.
se proveyo su Escrito. Por tanto.

A. U. S. pido, y sup.^{to} que dema consentim.^{to}, y del que presta la R.^a C.^o
Abadena del Connasterio de Capuchinas q.^e abaso-
firma, se sirva de estandar hacer segun via pedido
p.^o ver an de Just.^a

Yoora M.^a Cathalina Abad,^a

Don Fran. de Sant. Concha
Sanctiago Gonzalez

Procedere a la Chancelaria enviendoles
los peditores q se deban; y por el Prin-
cipal a la casa de depositos del N.º Tribu-
nal del consulado Lima y oca 610
25 de 1707

Caro Tal don

Proveyó por el señor Marques de Cava Calderon Alcaide ord.
de esta Ciudad y su Jurisd.º por el N.º con parecer del D.º M.º Ayeta-
no Belon Acosor de ella en el Dia de su fha =